

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-2002

Título: QUE DECLARA AL AGUILA ARPIA AVE NACIONAL Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24530

Publicada el: 12-04-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Aves salvajes, Vida salvaje

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.137

Rollo: 521

Posición: 1806

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 19 de 9 de octubre de 1984 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil dos.

La Presidenta Encargada,
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE ABRIL DE 2002.

MREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY Nº 18
(De 10 de abril de 2002)

Que declara al Águila Harpía ave nacional y dicta otras medidas

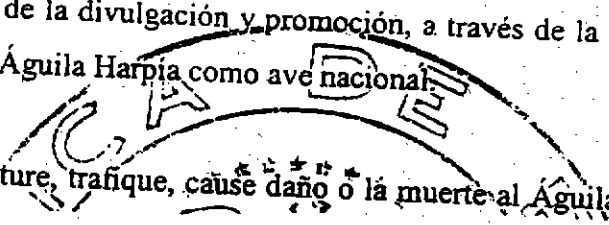
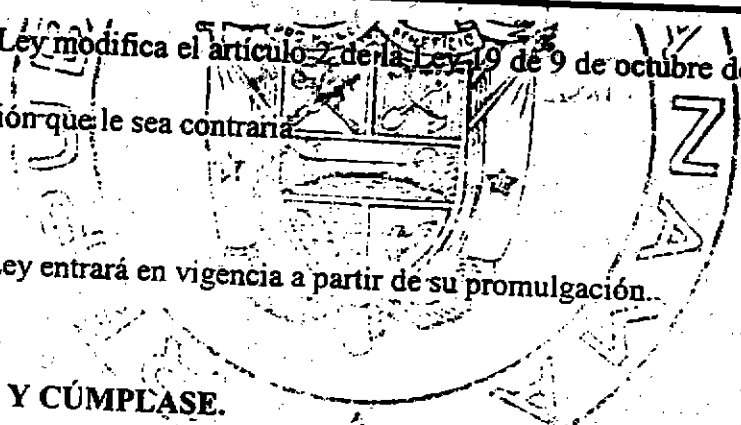
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara al Águila Harpía (*Harpia harpyja*) ave nacional de Panamá, por ser representativa de nuestra Nación desde la época precolombina.

Artículo 2. La Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Educación serán las entidades responsables de la divulgación y promoción, a través de la educación ambiental, del reconocimiento del Águila Harpía como ave nacional.

Artículo 3. El que capture, trafique, cause daño o la muerte al Águila Harpía, a sus crías,



huevos y nidos, por tratarse de una especie en peligro de extinción o amenazada, será sancionado con multa de cinco mil balboas (B/ 5,000.00).

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil dos.

El Presidente Encargado,
JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE ABRIL DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0136-2002
(De 5 de abril de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS DE ROZAS Y QUEMAS".

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Ambiente en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 1 de 1994, establece en su Artículo 71, que los permisos de rozas y quemas serán extendidos por la Dirección Ejecutiva Regional (hoy Administración Regional) respectiva del INRENARE (hoy ANAM), por delegación de la Dirección General (hoy Administración General).

Que el Artículo 72 de la citada Ley, establece que la Dirección Ejecutiva Regional del INRENARE (hoy Administración Regional

LEY No. 18
De 10 de abril de 2002

Que declara al Águila Harpía ave nacional y dicta otras medidas

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara al Águila Harpía (*Harpia harpyja*) ave nacional de Panamá, por ser representativa de nuestra Nación desde la época precolombina.

Artículo 2. La Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Educación serán las entidades responsables de la divulgación y promoción, a través de la educación ambiental, del reconocimiento del Águila Harpía como ave nacional.

Artículo 3. El que capture, trafique, cause daño o la muerte al Águila Harpía, a sus crías, huevos y nidos, por tratarse de una especie en peligro de extinción o amenazada, será sancionado con multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días de del mes de marzo del año dos mil dos.

El Presidente Encargado,

José Ismael Herrera

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 018 DE 2002

PROYECTO DE LEY: 2001_P_080.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2002_03_11_A_PLENO.PDF

2002_03_12_A_PLENO.PDF